

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA,

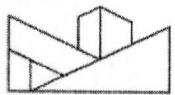
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE IMPULSO DE CURSOS DE FORMACIÓN EN MANEJO SUSTENTABLE, CONTROL DE ENFERMEDADES Y PRODUCCIÓN GANADERA IMPARTIDOS POR UNIVERSIDADES DEL ESTADO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 28 DE ABRIL DE 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** DE FOMENTO AL CAMPO, ENERGIA Y DESARROLLO RURAL

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



LXXVII  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE.**

El suscrito **DIP. ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a **presentar iniciativa de reforma a las fracciones XVI y XVII, y por adición de una fracción XVIII al artículo 5 de la Ley de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ganadería en Nuevo León es clave para la economía y el desarrollo social del Estado. Representa una fuente esencial de empleo y sustento para comunidades rurales, además de contribuir al abasto de alimentos a nivel regional y nacional.

Actualmente, el Estado busca promover una ganadería más sostenible, enfocada en reducir el impacto ambiental, optimizar los recursos naturales y mejorar el bienestar.

Detrás de cada productor hay una historia de esfuerzo y dedicación que merece ser respaldada con las herramientas necesarias para prosperar. Sin embargo, las desigualdades económicas y las limitaciones geográficas dificultan que muchos

ganaderos puedan acceder a la formación que necesitan para mejorar sus condiciones de vida.

Los retos actuales, como el cambio climático, las enfermedades pecuarias y la necesidad de prácticas sostenibles, hacen indispensable garantizar que todos los ganaderos, sin importar su ubicación o recursos, puedan acceder a conocimientos actualizados y técnicas modernas.

Esta reforma busca reducir la brecha de acceso al conocimiento, ofreciendo cursos gratuitos impartidos por Universidades de nuestro Estado, para fortalecer las capacidades de los productores, impulsar la equidad en el sector y contribuir al desarrollo integral y sostenible de las comunidades rurales.

Para el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, es importante asegurar que todos los ganaderos del Estado, especialmente aquellos en comunidades rurales de mayor vulnerabilidad, reciban cursos gratuitos de formación en manejo sustentable, control de enfermedades y producción ganadera.

La meta es promover la inclusión social, mejorar la productividad y el bienestar económico de las familias ganaderas, garantizar la igualdad de oportunidades y fomentar un desarrollo justo y sostenible, con especial énfasis en grupos históricamente rezagados.

Toda vez que el objeto de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario De Nuevo León es planear, participar, fomentar, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones en materia de desarrollo rural sustentable del sector agropecuario en el Estado, considerando todo tipo de actividades agrícolas, pecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas, es que se propone reformar la Ley antes mencionada con el objeto de establecer que en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Regional y Agropecuario,

se impartan cursos de formación en manejo sustentable, control de enfermedades y producción ganadera, al sector ganadero nuestro Estado.

Para mayor comprensión de la reforma que se plantea, se acompaña el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>ARTÍCULO 5.</b> Para el cumplimiento de su objeto la Corporación tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XV. ....</p> <p>XVI. Representar al Estado ante todos los organismos y dependencias involucradas en el sector rural, coordinando sus esfuerzos en concordancia con lo previsto en la Ley de Desarrollo Rural sustentable, y</p> <p>XVII. Ejercer las demás atribuciones que como entidad pública le encomienden las disposiciones legales que regulen al sector agropecuario, o las que le encomiende el Titular del Ejecutivo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5. ....</b></p> <p>I. a XV. ....</p> <p>XVI. Representar al Estado ante todos los organismos y dependencias involucradas en el sector rural, coordinando sus esfuerzos en concordancia con lo previsto en la Ley de Desarrollo Rural sustentable;</p> <p>XVII. <b>Impulsar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Regional y Agropecuario, cursos de formación en manejo sustentable, control de enfermedades y producción ganadera, impartidos por Universidades del Estado, previa firma de convenio de colaboración, asegurando su cobertura en todas las regiones del Estado, priorizando aquellas de mayor vulnerabilidad, y</b></p> <p>XVII. Ejercer las demás atribuciones que como entidad pública le encomienden las disposiciones legales que regulen al sector agropecuario, o las que le encomiende el Titular del Ejecutivo.</p>

En dicho tenor, es que, derivado a la importancia del tema, acudimos ante este Poder Legislativo, para que una vez que se siga el trámite legislativo, en su momento se apruebe el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTICULO ÚNICO.** – Se reforman las fracciones XVI y XVII y se adiciona una fracción XVIII al artículo 5 de la **Ley de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León**, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 5. . . .**

#### **I. a XV. . . .**

**XVI.** Representar al Estado ante todos los organismos y dependencias involucradas en el sector rural, coordinando sus esfuerzos en concordancia con lo previsto en la Ley de Desarrollo Rural sustentable;

**XVII.** Impulsar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Regional y Agropecuario, cursos de formación en manejo sustentable, control de enfermedades y producción ganadera, impartidos por Universidades del Estado, asegurando su cobertura en todas las regiones del Estado, priorizando aquellas de mayor vulnerabilidad, garantizando su disponibilidad en formato presencial y en línea para facilitar el acceso a todos los ganaderos, especialmente aquellos ubicados en comunidades de difícil acceso o en situación de vulnerabilidad, y

**XVIII.** Ejercer las demás atribuciones que como entidad pública le encomienden las disposiciones legales que regulen al sector agropecuario, o las que le encomiende el Titular del Ejecutivo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



## TRANSITORIO

**UNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a abril de 2025

DIP. ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES

